



# Resolución Directoral

Lima, 04 de marzo del 2024

## VISTO:

El expediente N° 23-25259-2 conteniendo solicitud de la servidora Rogelia Editha Arias Zarzosa recepcionado con fecha 21 de noviembre del 2023, sobre pago de devengados e intereses por guardias hospitalarias; Informe Situacional de fecha 19 de diciembre del 2023, expedido por la Oficina del Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajos; Constancia Anual Mensualizada de Haberes del año 2001 al 2013; Informe N° 026-2024-EFCA-ORRH/INMP de fecha 18 de enero del 2024 del Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia; Resolución Administrativa N° 21-2024-ORRH/INMP de fecha 18 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N° 172-2024-ORRH/INMP de fecha 16 de febrero del 2024 del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 020-2024-OAJ/INMP de fecha 21 de febrero del 2024, expedido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117° del D.S. N° 004-2019- TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 117.1 establece que todo administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, y en su numeral 117.2 señala que el derecho de petición administrativa comprende facultades de presentar solicitudes en interés del administrado o en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, pedir información, consultas y solicitudes de gracia; y en su numeral 117.3 prescribe que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado o administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal; en el caso de autos la impugnante ha ejercido su derecho de petición conforme a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) solo en casos que la ley establezca expresamente, procede el recurso administrativo de revisión. En el presente caso la impugnante doña Rogelia Editha Arias Zarzosa, ha interpuesto el recurso de apelación,

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el pazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el caso de autos, la administrada Rogelia Editha Arias Zarzosa, es notificada con la Resolución Administrativa N° 21-2024-ORRH/INMP de fecha 18 de enero del 2024, el día 19 de



enero del 2024, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el 09 de febrero del 2023, es decir, la apelación interpuesta fue realizada dentro del término de 15 días de notificado, conforme se encuentra establecido por el literal 218.2 del artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deduciéndose que la apelación es por cuestiones de puro derecho;

Que, mediante el Informe N° 026-2024-EFCA-ORRHH/INMP, con fecha 18 de enero del 2024 el Jefe del Equipo de Control de Asistencia, de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Materno Perinatal, señala y considera que el pago de guardias hospitalarias a la servidora Rogelia Editha Arias Zarzosa, se le viene pagando tal como corresponde y de conformidad con la normativa vigente, por lo que llega a la conclusión de que debe declararse infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias de la antes mencionada;

Que, teniendo como sustento el Informe N° 026-2024-EFCA-ORRHH/INMP de fecha 18 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, expide la Resolución Administrativa N° 21-2024-ORRHH/INMP de fecha 18 de enero del 2024, declara infundada la solicitud de pago de devengados de guardias hospitalarias solicitada por la Licenciada en Obstetricia Rogelia Editha Arias Zarzosa, en razón de que se le viene pagando como corresponde y de acuerdo a la normativa sobre la materia;

Que, en el caso materia de análisis, podemos establecer lo siguiente: 1).- Con fecha 22 de noviembre del 2023, la servidora Rogelia Editha Arias Zarzosa, presenta su solicitud sobre pago de devengados e intereses legales por guardias hospitalarias en aplicación del D.U. N° 105-200, desde el 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales 2).-El Informe N° 026-2024-EFCA-ORRHH/INMP emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia, que concluye que a la servidora antes mencionada se le viene pagando tal como corresponde, según normativa vigente y solicita se declare infundada la solicitud 3).- En base al Informe señalado en el punto anterior, mediante Resolución Administrativa N° 21-2024-ORRHH/INMP la Oficina de Recursos Humanos declara infundada la solicitud formulada por la servidora mencionada 4).- La apelación interpuesta se encuentra dentro del término de ley 5) La apelación es por cuestiones de puro derecho. Estando a lo señalado es pertinente expedir la presente resolución;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rogelia Editha Arias Zarzosa, sobre pago de devengados e intereses legales por guardias hospitalarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
*[Firma]*  
Mg. Félix Dasio Ayala Peralta  
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170  
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/Ohg

Cc.:

- ORRHH
- OAJ

- Interesada
- OEI (Pág. Web)

- Archivo